1. ÁREA SOLICITANTE Y SUPERVISOR DEL PROCESO

Subgerencia de Promoción y Prevención.
Profesional: Iris Lucía Rosas Chaves – Subgerente de Promoción y Mantenimiento de la Salud.

2. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión		Funcionamiento	X
Otros		Cual	

3. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 202600297
Fecha de Expedición: 14 de julio del 2026
Fecha de vencimiento: 31 de diciembre del 2026
Valor: CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($429.199.765.00) M/CTE.

4. TIPO CONTRATACIÓN

- Contrato de consultoría ____
- Contrato interadministrativo ____
- Contrato de suministro ____
- Contrato de compraventa ____
- Contrato de prestación de servicios profesionales ____
- Contrato de prestación de servicios de apoyo ____
- Contrato Sindical X
- Orden de compra ____
- Contrato de Arrendamiento ____
- Otro ____

¿Cuál? _____

5. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

5.1. Naturaleza jurídica y régimen contractual de la entidad

Que la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.** es una Empresa Social del Estado, categoría especial de entidad pública descentralizada del orden distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada mediante Acuerdo 106 de 2003 por el cual se descentraliza la prestación de servicios de salud del primer nivel de atención del Municipio de Santiago de Cali, conforme a los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 y al Decreto 1876 de 1994.

Que la entidad presta servicios de salud de baja complejidad y complementarios, bajo la estrategia de Atención Primaria en Salud Renovada, a la población de las comunas 13, 14, 15 y 21 del Distrito Especial de Santiago de Cali y del corregimiento de Navarro, y que su misión institucional consiste en *"Somos una Empresa Social del Estado prestadora de*

servicios de salud de baja complejidad, caracterizada por una atención ética, humanizada y segura, con enfoque de trabajo en red y en la mejora continua; apoyada por un talento humano competente, con compromiso social con la comunidad y el medio ambiente, con el propósito de lograr satisfacción de las necesidades en salud de nuestros pacientes y sus familias".

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Decreto 1876 de 1994, la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado se rige por las normas del derecho privado. En consecuencia, el presente proceso se adelanta en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, con sujeción al Estatuto de Contratación de la entidad —Acuerdo No. 147 del 20 de octubre de 2025—, a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y a las normas civiles y comerciales aplicables, sin que resulte necesario acudir a modalidad excepcional de selección alguna ni le sean aplicables los límites cuantitativos previstos en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Que la sujeción al derecho privado en materia contractual **no releva a la entidad del cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social de orden público**, en particular de las disposiciones del Decreto 1072 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 0661 del 26 de junio de 2026 del Ministerio del Trabajo, cuyo cumplimiento integral se acredita en el numeral 1.8 del presente estudio.

Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, y garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud; que el artículo 48 ibidem consagra la seguridad social como servicio público de carácter obligatorio y como derecho irrenunciable; y que mediante la Ley Estatutaria 1751 de 2015 la salud fue reconocida como derecho fundamental autónomo e irrenunciable, en lo individual y en lo colectivo.

Que el artículo 6 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 consagra, entre los principios del derecho fundamental a la salud, el de continuidad, conforme al cual *«las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas»*, mandato concordante con el artículo 14 ibidem, que prohíbe la negación de la prestación de servicios de salud.

Que la Ley 100 de 1993 estableció como principio rector del Sistema el de eficiencia, entendido como la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente.

Que la realización material de dichos principios depende, de manera determinante, de la disponibilidad de talento humano suficiente, idóneo y oportunamente vinculado, de modo que la ausencia de este constituye, por sí misma, una barrera de acceso al servicio.

Que la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E. se encuentra categorizada en Riesgo Medio por el Ministerio de Salud y Protección Social y, en consecuencia, sujeta a la ejecución de un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero (PSFF), el cual fue viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante radicado No. 2-2024-058304 del 31 de octubre de 2024 y adoptado por la Junta Directiva de la entidad mediante Acuerdo No. 111 del 13 de noviembre de 2024, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2028, todo ello conforme a los artículos 80 y 81 de la Ley 1438 de 2011, al artículo 8 de la Ley 1966 de 2019 y al Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, modificado por el Decreto 460 de 2024. Que, por definición legal, el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero es un programa integral, institucional, financiero y

administrativo que tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de la Empresa Social del Estado **"con el propósito de asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de salud"**, de suerte que la continuidad del servicio no es un objetivo ajeno al Programa, sino su finalidad legal expresa, y toda decisión administrativa que conduzca a la cesación o interrupción de servicios resulta contraria al Programa mismo y a los compromisos asumidos por la entidad ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la vigencia del Programa comporta para la entidad un escenario financiero vinculante, aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que fija metas de saneamiento, sostenibilidad financiera y fortalecimiento institucional, y que la entidad no puede modificar unilateralmente, de manera que toda decisión que incremente de forma estructural y permanente los gastos de funcionamiento —señaladamente la ampliación de la planta de personal— debe guardar coherencia y consistencia con dichas metas y surtir previamente el trámite de ajuste y viabilización ante ese Ministerio, en los términos del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 460 de 2024. Que, en tal contexto, las necesidades de talento humano que la planta de personal actual no está en capacidad de atender —y que, por su naturaleza temporal, su objeto diferenciado o su fuente de financiación de destinación específica, no corresponden a empleos de carácter permanente necesarios para el giro habitual de la entidad— deben ser satisfechas mediante modalidades que no comprometan el equilibrio financiero ni desborden el escenario aprobado, preferentemente con cargo a recursos que no provengan de la operación ordinaria de la entidad..

Que, en sentido inverso, la cesación, suspensión o disminución de la prestación de los servicios agravaría de manera inmediata el desequilibrio financiero que el Programa busca corregir, por cuanto afectaría los niveles de producción, la facturación y el recaudo de la entidad, deteriorando los indicadores de equilibrio operacional y de sostenibilidad financiera objeto de monitoreo periódico por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el consecuente riesgo de incumplimiento del Programa y de remisión de la entidad a la Superintendencia Nacional de Salud para las actuaciones a que haya lugar, en los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011. Que, en consecuencia, la contratación que por este documento se justifica no contraría el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, sino que constituye una medida instrumental a su cumplimiento, en cuanto preserva simultáneamente la continuidad del servicio público esencial de salud, la generación de los ingresos proyectados en el escenario financiero viabilizado y el equilibrio financiero de la entidad, sin que ello comporte, en ningún caso, desconocimiento de la normativa laboral y de seguridad social aplicable, cuyo cumplimiento integral se acredita en los numerales precedentes del presente estudio.

5.2. Origen de la necesidad: el contrato suscrito con la Asociación Profamilia en el marco de la Subvención VIH 2026–2028 del Fondo Mundial.

Que el 11 de junio de 2026 la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., en calidad de CONTRATISTA, suscribió con la ASOCIACIÓN PROFAMILIA (NIT 860.013.779-5), en calidad de CONTRATANTE y Receptor Principal, el Contrato de Prestación de Servicios, cuyo objeto consiste en ejecutar las actividades requeridas para la implementación de las acciones de prevención, diagnóstico y acompañamiento para la atención y canalización a servicios de salud, en el marco de los componentes de la **Subvención No. COL-H-PRF 4768** del Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria, correspondiente al proyecto *"Fortalecimiento de una respuesta nacional al VIH sostenible e innovadora con énfasis en las poblaciones más prioritarias"*.

Que dicho contrato presenta las siguientes características, determinantes para el presente análisis:

1. **Modelo de ejecución.** Se ejecuta bajo el **Modelo Alternativo 2** de implementación complementaria entre Empresas Sociales del Estado (ESE) y Organizaciones de

Base Comunitaria (OBC), definido en el Anexo 1 —Técnico de Implementación—, que hace parte integral del contrato.

2. **Población beneficiaria.** Los servicios se prestan **de manera exclusiva** a hombres que tienen relaciones sexuales con hombres (HSH), personas transgénero (TRANS) y personas trabajadoras sexuales (TS), conforme a la Cláusula Segunda.
3. **Vigencia.** Se extiende hasta el 30 de noviembre de 2028 (Cláusula Quinta), es decir, tiene término definido y causa extintiva cierta. Sin embargo, en cumplimiento del principio de vigencia fiscal, el presente contrato no tendrá vigencia más allá del 31 de Diciembre del presente año.
4. **Financiación.** Se financia íntegramente con recursos de cooperación internacional del Fondo Mundial, por un valor total estimado de **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($1.969.769.389)** (Cláusula Séptima y Anexo 2), sin afectación de los recursos ordinarios de operación de la entidad.
5. **Esquema de remuneración.** Opera bajo Pago por Resultados (PpR), con un pago fijo del veinte por ciento (20%) del valor de la vigencia, condicionado a la aprobación del plan de trabajo anual, y un pago variable del ochenta por ciento (80%) condicionado a resultados verificables, con un umbral mínimo habilitante del cincuenta por ciento (50%) de cumplimiento de la meta asignada (Cláusula Octava y Anexo 2).

Que el Anexo 2 —Plan Financiero y de Desembolsos— asignó a la entidad, para la vigencia 2026, metas nominales de veintiún mil ciento cincuenta y nueve (21.159) personas a alcanzar con paquetes de prevención y diecisiete mil seiscientas catorce (17.614) personas con servicios de diagnóstico, distribuidas mensualmente entre julio y diciembre de 2026, con una asignación presupuestal para dicha anualidad de **SEISCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO UN PESOS ($611.721.101)**.

Que, conforme al numeral 2 del Anexo 2, si bien las metas mensuales tienen carácter flexible y acumulativo dentro de la misma anualidad, “las metas correspondientes a una vigencia no podrán trasladarse, diferirse ni acumularse hacia una vigencia posterior”, debiendo el CONTRATISTA haber alcanzado el cumplimiento total de las metas anuales al cierre de cada anualidad contractual. En consecuencia, la totalidad de la meta asignada para 2026 debe ejecutarse de manera improrrogable antes del 31 de diciembre de 2026, sin posibilidad de traslado a la vigencia 2027.

Que, a la fecha del presente estudio, han transcurrido íntegramente los períodos programáticos de julio y agosto de 2026 —equivalentes a 6.348 personas en el componente de prevención y 5.284 en el componente de diagnóstico— sin que la entidad haya podido desplegar el equipo humano requerido, de modo que la meta anual se concentra ahora en un período de ejecución sustancialmente reducido.

Que la no ejecución oportuna de las actividades comporta consecuencias ciertas y verificables: **(i)** la desatención de poblaciones de especial vulnerabilidad epidemiológica y social; **(ii)** la pérdida, para el territorio, de recursos de cooperación internacional ya asignados y no sustituibles con recursos propios; **(iii)** la formulación de glosas y la retención o suspensión de pagos por parte del CONTRATANTE (numerales 8.2 y 8.6 del contrato); y **(iv)** la eventual terminación anticipada del contrato por resultados insatisfactorios frente a las metas pactadas, prevista en el numeral 9 de la Cláusula Vigésima Primera.

Que, en consecuencia, la necesidad que motiva el presente proceso es anterior e independiente del hecho sobreviniente descrito en el numeral 1.6, y nace directamente de obligaciones contractuales ciertas, exigibles y de plazo perentorio asumidas por la entidad.

5.2. Insuficiencia de la planta de personal y ausencia de capacidad instalada

Que la planta de personal de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E. se encuentra dimensionada para la prestación intramural de servicios de salud de baja complejidad bajo la estrategia de Atención Primaria en Salud Renovada, y no contempla los perfiles, la dedicación horaria ni el número de personas requeridas para ejecutar, de manera simultánea y adicional a la operación ordinaria, las actividades derivadas del contrato descrito en el numeral anterior.

Que las actividades objeto de la presente contratación presentan características técnicas y operativas que las diferencian estructuralmente de las labores ordinarias de la planta:

- **Ejecución preponderantemente extramural**, en lugares de encuentro, espacios de socialización e interacción sexo-afectiva —físicos y virtuales—, jornadas territoriales y horarios nocturnos, conforme a los numerales 3 y 4.2 del Anexo 1 y al Anexo 3 del contrato.
- **Incorporación de líderes y lideresas comunitarios** pertenecientes o cercanos a las poblaciones clave, como condición de acceso, aceptabilidad, confianza y reducción del estigma, según lo exige expresamente el numeral 4.3 del Anexo 1.
- **Certificación vigente en asesoría pre y post prueba (APV) y en toma y lectura de pruebas rápidas** de VIH, sífilis y hepatitis B, conforme a la Resolución 1314 de 2020 (numeral 4.4 del Anexo 1).
- **Registro obligatorio, nominal y trazable** en el Sistema de Información Comunitario en Salud Sexual y Reproductiva (SISCO-SSR), con sujeción a verificación independiente por el Agente Local del Fondo (ALF) y el Mecanismo Coordinador de País (MCP).

Que, conforme al estudio de cargas y perfiles contenido en el numeral 4 del presente documento, la ejecución requiere veintitrés (23) personas distribuidas en cinco perfiles, por un total de veinte mil doscientas cuarenta (20.240) horas, equivalentes a ochocientas ochenta (880) horas por persona, esto es, cinco (5) meses de dedicación a razón de ciento setenta y seis (176) horas mensuales.

Que el área de Gestión Humana de la Red de Salud del Oriente, certificó que la entidad no cuenta con personal suficiente en su planta de cargos para cubrir la totalidad de las necesidades del servicio, en especial las derivadas de los procesos asistenciales.

Que la sustitución o reasignación del equipo humano que actualmente opera los procesos y subprocesos asistenciales y de consulta externa resulta materialmente imposible, por cuanto ello implicaría desatender servicios en curso y vulnerar el principio de continuidad consagrado en el artículo 6 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

5.4. La actividad contratada no constituye actividad misional permanente

Que, en aplicación de los artículos 2.2.2.1.37 y 2.2.2.1.38 del Decreto 1072 de 2015, adicionados por el artículo 1 del Decreto 0661 de 2026, la entidad efectuó el análisis dirigido a establecer si las actividades objeto de contratación constituyen actividades misionales permanentes, concluyendo de manera motivada que no lo son, por las siguientes razones:

1. **Temporalidad definida y causa extintiva cierta.** Las actividades existen únicamente en función de la Subvención VIH 2026–2028 del Fondo Mundial y del contrato suscrito con la Asociación Profamilia, cuya vigencia expira el 30 de noviembre de 2028. Extinguida la fuente, se extingue la actividad, sin vocación de permanencia ni de continuidad institucional.
2. **Financiación exógena y no recurrente.** Los recursos provienen en su totalidad de cooperación internacional y no de la Unidad de Pago por Capitación, del Plan de Intervenciones Colectivas ni del presupuesto ordinario de operación de la entidad,

de suerte que no existe fuente fiscal que permita sostener los cargos con posterioridad a la terminación de la subvención.

3. **Objeto diferenciado y no sustitutivo.** Se trata de un modelo de intervención comunitaria y extramural dirigido a poblaciones clave bajo el Modelo Alternativo 2, que el propio contrato ordena registrar **de manera diferenciada** respecto de las actividades financiadas con otros recursos (numeral 6.2), y respecto del cual prohíbe expresamente la duplicidad de intervenciones ya financiadas por otras fuentes (Cláusula Décima, numeral 23).
4. **Ausencia de sustitución de empleos.** La contratación **no reemplaza, suprime ni desplaza** cargo alguno de la planta de personal, ni corresponde a labores que con anterioridad hubieran sido ejecutadas por trabajadores directos de la entidad, con lo cual no se configura el indicio previsto en el numeral 4 del artículo 2.2.2.1.39 del Decreto 1072 de 2015.
5. **Compatibilidad con la autonomía exigida.** El propio contrato con la Asociación Profamilia, en su Cláusula Vigésima Quinta, limita las facultades de supervisión técnica a la verificación del cumplimiento de metas nominales programáticas y **prohíbe expresamente todo acto de subordinación directa, instrucción operativa obligatoria o injerencia en la autonomía del personal**, en línea con la autonomía técnica, administrativa y financiera exigida por el artículo 2.2.2.1.36 del Decreto 1072 de 2015.

Que, en consecuencia, no se configuran los supuestos prohibidos por los artículos 2.2.2.1.37 y 2.2.2.1.38 del Decreto 1072 de 2015, referidos a la vinculación de personal para actividades misionales permanentes, al suministro de personal misional permanente o a la sustitución de empleos requeridos para la prestación ordinaria del servicio de salud.

5.5. Circunstancia sobreviniente: sismo del 10 de agosto de 2026 y agravación de la necesidad de contratación.

Que el 10 de agosto de 2026, siendo aproximadamente las 07:34 horas, se registró un sismo de magnitud 7,4, con profundidad aproximada de noventa y seis (96) kilómetros y epicentro localizado en inmediaciones del municipio de San José del Palmar (Chocó), reportado por el Servicio Geológico Colombiano y seguido de réplicas que evidenciaron la persistencia de la actividad sísmica; evento que produjo afectaciones graves y extendidas en Santiago de Cali y en el departamento del Valle del Cauca, con pérdida de vidas humanas, colapso de edificaciones, daño estructural en instituciones prestadoras de servicios de salud del Distrito y evacuación de instituciones de referencia de alta complejidad, entre ellas el Hospital Universitario del Valle *«Evaristo García»*. Tal situación constituye UN HECHO NOTORIO que, conforme al inciso final del artículo 167 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), no requiere prueba.

De acuerdo con la información más reciente de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), actualizada el 12 de agosto de 2026, el sismo ha dejado a nivel nacional **doscientas treinta y nueve (239) personas fallecidas, tres mil setecientas cincuenta y cinco (3.755) heridas y doscientas ochenta y siete (287) desaparecidas**, con afectaciones registradas en catorce (14) departamentos y cuatrocientos tres (403) municipios. En materia de infraestructura, se reportan **9.215 viviendas destruidas, 45.457 averiadas y 140 edificaciones colapsadas**, además de afectaciones en instituciones educativas, centros comunitarios y establecimientos de salud.

La situación resulta particularmente grave en el **departamento del Valle del Cauca**, que concentra **ciento veinticinco (125) personas fallecidas**, constituyéndose en el departamento con mayor número de víctimas fatales dentro del balance disponible al 12 de agosto de 2026.

En **Santiago de Cali**, una de las zonas más severamente afectadas, el balance oficial consolidado reportó **noventa y cinco (95) personas fallecidas y novecientas noventa y**

siete (997) heridas, además de **doscientas treinta y nueve (239) personas atrapadas y ciento ochenta (180) desaparecidas**; para ese momento habían sido rescatadas **ochenta y siete (87) personas**, mientras continuaban las labores de búsqueda y rescate en diferentes estructuras colapsadas.

Que la existencia, gravedad, extensión y vigencia de dicha situación se encuentran oficialmente reconocidas y declaradas por los tres órdenes de gobierno, actos administrativos que se invocan en el presente documento **como acreditación del hecho notorio y sobreviniente** que agrava la necesidad institucional, así: **(i)** el Decreto 1171 de 2026 del Gobierno Nacional, que declaró la **situación de desastre nacional** por el término de doce (12) meses prorrogables, con cobertura sobre el departamento del Valle del Cauca; **(ii)** el Decreto No. 1.03.01-1070 del 10 de agosto de 2026 de la Gobernación del Valle del Cauca, que declaró la **calamidad pública departamental** por el término de seis (6) meses; **(iii)** el Decreto No. 4112.010.20.0963 del 10 de agosto de 2026 de la Alcaldía de Santiago de Cali, que declaró la **calamidad pública distrital** por el término de seis (6) meses en todo el territorio del Distrito, dejando constancia de que la capacidad operativa y de respuesta de las autoridades *«se encuentra comprometida y, en algunos casos, sobrepasada frente a la magnitud y complejidad de la emergencia»*; y **(iv)** el Decreto No. 4112.010.20.0964 del 10 de agosto de 2026 de la Alcaldía de Santiago de Cali, que declaró la **urgencia manifiesta** en el Distrito con el fin de conjurar, mitigar y atender las afectaciones ocasionadas por el sismo.

Que la Secretaría de Salud Pública Distrital declaró la **alerta roja hospitalaria** en la red de salud de Santiago de Cali, ante la saturación de la red y la evacuación de instituciones prestadoras de servicios de salud.

Que, conforme al artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres es responsabilidad de todas las autoridades, correspondiendo a la entidad, en su condición de prestador público de servicios de salud en el territorio afectado, adoptar las medidas administrativas y contractuales indispensables para sostener la operación durante la emergencia declarada.

Que la alerta roja hospitalaria reconfiguró, **por acto de autoridad**, la operación de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., produciendo de manera simultánea y verificable: **(i)** el **redespliegue obligatorio** del talento humano vinculado hacia la atención de urgencias, el triage, las brigadas extramurales en los sectores afectados y la intervención psicosocial; **(ii)** el **represamiento de la demanda** derivado de la cancelación obligatoria de citas, controles, seguimientos de riesgo cardiovascular, control prenatal, crecimiento y desarrollo y tamizajes, que debe ser absorbido de manera inmediata; **(iii)** el **traslado de demanda** desde la red de mediana y alta complejidad parcialmente inhabilitada hacia la red pública de baja complejidad; y **(iv)** el surgimiento de **nuevas necesidades** inexistentes antes del 10 de agosto de 2026, tales como la atención en salud mental y primeros auxilios psicológicos a población damnificada, el seguimiento a personas evacuadas y albergadas y la vigilancia epidemiológica reforzada en zonas con afectación de acueducto y alcantarillado.

Que la emergencia incide de manera específica y agravada sobre las poblaciones beneficiarias del proyecto, en tanto: **(i)** incrementa las barreras de acceso y el riesgo de interrupción de la continuidad en la atención de personas que viven con VIH y de quienes se encuentran en esquemas de PrEP y PEP; **(ii)** dispersa a las poblaciones clave por efecto de la destrucción de vivienda, la evacuación y el albergue temporal, dificultando su localización y seguimiento nominal; y **(iii)** profundiza condiciones de vulnerabilidad social y económica que aumentan la exposición al riesgo.

Que, en tal virtud, el hecho sobreviniente no origina la necesidad, sino que la agrava, y torna materialmente imposible satisfacerla mediante la reasignación interna de talento

Vigilado Supersalud

humano de planta, el cual se encuentra íntegramente comprometido en la atención de la emergencia declarada.

5.6. Marco jurídico del contrato sindical

Que el contrato sindical es una figura *sui generis* de naturaleza colectiva laboral, consagrado en los artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo. Conforme al artículo 482 ibidem, "*se entiende por contrato sindical el que celebren uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios patronos o sindicatos patronales para la prestación de servicios o la ejecución de una obra por medio de sus afiliados*", debiendo depositarse uno de sus ejemplares ante el Ministerio del Trabajo a más tardar quince (15) días después de la firma.

Que el numeral 3 del artículo 373 del Código Sustantivo del Trabajo establece como función de todos los sindicatos la de celebrar convenciones colectivas y contratos sindicales, garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.

Que esta modalidad de contratación colectiva fue reglamentada inicialmente por el Decreto 1429 de 2010 y se encuentra hoy compilada en el Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, normativa adicionada y modificada por el Decreto 0661 del 26 de junio de 2026, cuyo cumplimiento se acredita en el numeral siguiente.

Que la Corte Constitucional, en sentencia **T-441 de 1992** (M.P. Alejandro Martínez Caballero), precisó que la asociación sindical —fundamento del contrato sindical— tiene *"un carácter voluntario, ya que su ejercicio descansa en una autodeterminación de la persona de vincularse con otros individuos"*; un carácter relacional, en cuanto de un lado aparece como derecho subjetivo individual y del otro se ejerce necesariamente en tanto existan otros ciudadanos dispuestos a ejercer el mismo derecho, formándose una persona colectiva; y un carácter instrumental, en la medida en que se crea sobre la base de un vínculo jurídico necesario para la consecución de fines que las personas desarrollan en el ámbito de la formación social.

Que, conforme lo advierte el propio Decreto 0661 de 2026 en sus consideraciones, la reglamentación allí adoptada no tiene por objeto prohibir el contrato sindical ni desconocer su naturaleza colectiva laboral, sino precisar condiciones de ejecución, deberes de información, garantías mínimas y criterios objetivos de inspección, vigilancia y control, para impedir que la figura sea utilizada como mecanismo de intermediación laboral ilegal, suministro de personal o evasión de derechos.

5.7. Actuaciones adelantadas por la entidad para dar cumplimiento al Decreto 0661 de 2026

Que la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., lejos de eludir o inaplicar el Decreto 0661 del 26 de junio de 2026, dispuso e inició de manera oportuna el trámite dirigido a garantizar su cumplimiento integral, del cual se han surtido a la fecha las siguientes actuaciones, todas ellas obrantes en el expediente contractual:

(i) Radicación del pliego de condiciones ante la entidad. La organización sindical **AGESOC** radicó ante la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., EL 5 de agosto de 2026, AGESOC presentó formalmente ante esta entidad el pliego de peticiones denominado *"Pliego de peticiones de los afiliados y afiliadas partícipes de AGESOC para la suscripción del contrato sindical con la Red de Salud del Oriente E.S.E. — Zona 205 — Apoyo a los procesos y subprocesos"*, solicitando la conformación de la mesa de negociación y la indicación de fecha, hora y canal para la instalación formal de las conversaciones.

(ii) Radicación del pliego ante el Ministerio del Trabajo. El 4 de agosto de 2026, la organización sindical radicó ante la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo la solicitud de depósito del pliego, a la cual se le asignó el radicado N.° 11EE2026717600100012987.

(iii) Mesa de negociación sindical. El **11 de agosto de 2026** se instaló y desarrolló la mesa de negociación entre la organización sindical y la entidad, de la cual da cuenta el **Acta del 11 de agosto de 2026**. En consecuencia, el contrato sindical que se proyecta suscribir es producto de un proceso real, documentado y verificable de negociación colectiva, circunstancia que descarta expresamente los indicios de intermediación laboral ilegal previstos en los numerales 5 y 6 del artículo 2.2.2.1.39 del Decreto 1072 de 2015, adicionado por el Decreto 0661 de 2026.
(iv) Estudio técnico de justificación. El presente documento constituye el estudio técnico de justificación exigido por el numeral 5 del artículo 2.2.2.1.21 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 0661 de 2026, en el cual se justifica pormenorizadamente la necesidad de acudir a la figura del contrato sindical, se demuestra la imposibilidad de realizar la vinculación directa, se certifica la ausencia de capacidad instalada en la planta de personal actual y se garantiza que la contratación no suple empleos de carácter permanente necesarios para el giro habitual de la entidad. Se precisa que el acompañamiento del Departamento Administrativo de la Función Pública, previsto en el inciso final del referido numeral, resulta exigible únicamente respecto de entidades públicas del orden nacional, condición que no ostenta la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., entidad descentralizada del orden distrital.

Que, como **condición previa e ineludible para la suscripción del contrato**, la entidad exigirá y verificará documentalmente el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.1.21 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 0661 de 2026, a saber:

1. Certificación de la existencia previa de la organización sindical, con antigüedad mínima de seis (6) meses de constitución antes de la firma del contrato, expedida por el Ministerio del Trabajo.
2. Acreditación de que los afiliados partícipes se encuentran vinculados a la rama de actividad o al sector económico correspondiente al del vínculo que se suscribe.
3. Acta de asamblea general de afiliados que autorice expresa y previamente la suscripción del contrato sindical, en la cual conste que la consulta a los afiliados partícipes se surtió mediante votación personal, libre y secreta, con las mismas garantías previstas para las votaciones de huelga en el artículo 444 del Código Sustantivo del Trabajo y bajo la inspección del Ministerio del Trabajo, conforme al artículo 2.2.2.1.44 ibidem.
4. Demostración de la estructura y capacidad administrativa, técnica y financiera necesaria para la ejecución de los procesos contratados y el cumplimiento de las obligaciones legales, así como de la asunción de los riesgos y del empleo de medios propios, en los términos del artículo 2.2.2.1.36 ibidem.
5. **Reglamento del contrato sindical** aprobado por la asamblea de afiliados, que contenga la totalidad de las catorce (14) garantías mínimas exigidas por el artículo 2.2.2.1.28, modificado por el artículo 3 del Decreto 0661 de 2026, incluidas la **política, protocolo y ruta** para la denuncia, prevención, atención e investigación de violencias basadas en género, acoso laboral, acoso sexual y discriminación; el procedimiento disciplinario interno con doble instancia; y el reconocimiento de rubros compensatorios proporcionales al descanso anual remunerado, beneficios semestrales y anuales, y recargos por trabajo suplementario, nocturno, dominical y festivo.

Que, así mismo, se incorporarán al clausulado del contrato, como obligaciones de ejecución de cumplimiento verificable, las siguientes:

1. El depósito de un ejemplar del contrato sindical, con su reglamento interno, la caución y la parte pertinente del acta de asamblea general, ante la respectiva Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, a más tardar quince (15) días después de su firma, conforme al artículo 2.2.2.1.30 ibidem.

2. La presentación, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, de la certificación sobre el estado de afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los afiliados partícipes, en los términos del artículo 2.2.2.1.40 ibidem.
3. La liquidación del Ingreso Base de Cotización sobre el cien por ciento (100%) de las compensaciones y beneficios percibidos por el afiliado partícipe, sin que en ningún caso resulte inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, conforme al artículo 2.2.2.1.41 ibidem.
4. El cumplimiento y reporte anual de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo ante el Ministerio del Trabajo, conforme a la Resolución 0312 de 2019 y al artículo 2.2.2.1.42 ibidem.

Que, en consecuencia, y para que obre expresa constancia en el expediente, la situación de calamidad pública, urgencia manifiesta y alerta roja hospitalaria descrita en el numeral 1.6 no se invoca como fundamento para inaplicar, dispensar, flexibilizar o diferir requisito alguno de validez o de ejecución del contrato sindical previsto en el Decreto 0661 de 2026, sino, exclusivamente: **(i)** como acreditación del hecho notorio y sobreviniente que agrava la necesidad institucional y torna materialmente imposible satisfacerla mediante reasignación de la planta de personal; y **(ii)** como razón que impone a la entidad adelantar el trámite con la máxima celeridad compatible con el cumplimiento íntegro de dichos requisitos, en observancia de los principios de celeridad y eficacia previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

5.8. Salvaguardas frente a la intermediación laboral ilegal.

Que, con el propósito de garantizar que la ejecución material del contrato se ajuste a la naturaleza de la figura y no derive en intermediación laboral ilegal, la entidad adoptará y hará constar en el clausulado las siguientes salvaguardas, formuladas en contraste directo con los indicios enunciados en el artículo 2.2.2.1.39 del Decreto 1072 de 2015:

1. **Prohibición de subordinación directa.** Ningún servidor público ni contratista de la entidad impartirá órdenes, directrices, instrucciones operativas ni lineamientos disciplinarios a los afiliados partícipes. Toda coordinación se canalizará exclusivamente por conducto del coordinador designado por la organización sindical conforme a su reglamento.
2. **Autonomía en la organización del trabajo.** La organización sindical definirá autónomamente los turnos, horarios, rutas y asignación interna de personal, sin sujeción a los controles de asistencia, protocolos disciplinarios ni reglamento interno de trabajo de la entidad.
3. **Medios propios.** La organización sindical ejecutará el contrato con sus propios medios y asumiendo todos los riesgos, conforme al artículo 2.2.2.1.36 ibidem, sin perjuicio de los insumos y equipos que, por disposición del Anexo 1 del contrato con la Asociación Profamilia, son suministrados por el Receptor Principal para la ejecución del proyecto y respecto de los cuales se pactarán expresamente las condiciones de entrega, custodia, inventario y devolución.
4. **Supervisión limitada a resultados.** Las facultades de supervisión de la entidad se limitarán a la verificación del cumplimiento de las metas nominales programáticas, los entregables y las obligaciones contractuales, en armonía con lo previsto en la Cláusula Vigésima Quinta del contrato suscrito con la Asociación Profamilia, que prohíbe expresamente todo acto de subordinación directa, instrucción operativa obligatoria o injerencia en la autonomía del personal.
5. **No sustitución de personal de planta.** Se deja constancia de que las actividades contratadas no eran ejecutadas con anterioridad por trabajadores directos de la entidad y no reemplazan cargo alguno de la planta de personal.
6. **Trazabilidad diferenciada.** Las actividades ejecutadas en el marco del proyecto se registrarán de manera diferenciada en SISCO-SSR, conforme al numeral 6.2 del contrato con la Asociación Profamilia, permitiendo su verificación independiente.

Vigilado Supersalud

Que, adicionalmente, se advierte que, conforme al inciso segundo del artículo 2.2.2.1.34 del Decreto 1072 de 2015, adicionado por el Decreto 0661 de 2026, tratándose de Empresas Sociales del Estado su aplicación se ajusta al régimen especial de personal previsto en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 y en el Decreto 1876 de 1994.

Que la ejecución de contratos sindicales al interior de una Empresa Social del Estado supone, de manera inevitable, que los afiliados partícipes entren en contacto con bienes de propiedad pública, con sistemas de información institucionales y con datos personales de salud sometidos a reserva legal. Que, a partir de la entrada en vigencia del Decreto 0661 de 2026, ese contacto dejó de ser un asunto meramente operativo para convertirse en materia de calificación jurídica: el artículo 2.2.2.1.36 del Decreto 1072 de 2015 exige que la organización sindical ejecute con medios propios y plena autonomía, y el artículo 2.2.2.1.39 ibidem enuncia como indicios de intermediación laboral ilegal circunstancias que se configuran, precisamente, cuando el contratante suministra los instrumentos de trabajo, imparte instrucciones directas o integra al ejecutor a su giro ordinario. Que, en concordancia, el Decreto 0581 de 2026 invierte la carga de la prueba en las actuaciones de inspección, vigilancia y control, de suerte que corresponde a la entidad demostrar documentalmente la licitud del esquema. Que, por tanto, la necesidad que se satisface con este clausulado no es de conveniencia administrativa sino de defensa jurídica: se requiere que cada bien, cada acceso y cada dato tenga título expreso, finalidad delimitada y causa lícita consignada por escrito, de modo que lo que sin regulación se leería como indicio de ilegalidad quede acreditado como una exigencia normativa cumplida.

Que, en materia de bienes, resulta necesario precisar que su puesta a disposición es accesoria e instrumental al objeto contratado y no configura comodato autónomo, arrendamiento ni acto traslaticio, sino mera tenencia en los términos del artículo 775 del Código Civil, con reconocimiento expreso de dominio ajeno. Que dicha precisión debe complementarse con la distinción entre los bienes que se entregan con acta e inventario, cuya custodia asume el contratista, y aquellos cuya utilización se autoriza sin traslado de custodia, por cuanto los deberes de habilitación, mantenimiento, calibración y aseguramiento metrológico previstos en la Resolución 3100 de 2019 son indelegables y permanecen radicados en el prestador habilitado. Que, adicionalmente, la disposición de bienes públicos a favor de un particular exige dejar constancia de la causa que justifica su gratuidad y advertir que quien los administra queda sujeto al control fiscal y a la eventual responsabilidad fiscal, conforme al artículo 267 de la Constitución Política y a la Ley 610 de 2000, sin lo cual la entidad quedaría expuesta a un reproche por detrimento patrimonial.

Que, en materia tecnológica, las licencias de software, los aplicativos y las plataformas no son bienes corporales susceptibles de entrega, sino derechos de uso de naturaleza intangible cuya propiedad intelectual pertenece, por regla general, a proveedores externos, de modo que la entidad únicamente puede otorgar autorizaciones de acceso revocables y dentro de los límites de los contratos de licenciamiento vigentes. Que ello impone verificar previamente si tales contratos admiten usuarios externos, otorgar credenciales individualizadas e intransferibles, mantener trazabilidad de las actuaciones y revocar el acceso de manera inmediata al retiro del afiliado partícipe o a la terminación del contrato, tanto para preservar la seguridad de la información institucional como para evitar que la entidad incurra en incumplimiento frente a sus licenciantes. Que la ausencia de estas previsiones expondría además a los propios afiliados partícipes a los tipos penales incorporados por la Ley 1273 de 2009.

Que, tratándose de información en salud, la regulación resulta imperativa y no disponible por las partes. Que la entidad conserva en todo momento la calidad de Responsable del Tratamiento en los términos de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mientras que la organización sindical actúa como Encargada y sus afiliados partícipes como personal autorizado bajo su responsabilidad directa, sin que puedan tratar los datos para finalidad propia, transferirlos o subcontratar su tratamiento. Que la historia clínica es documento

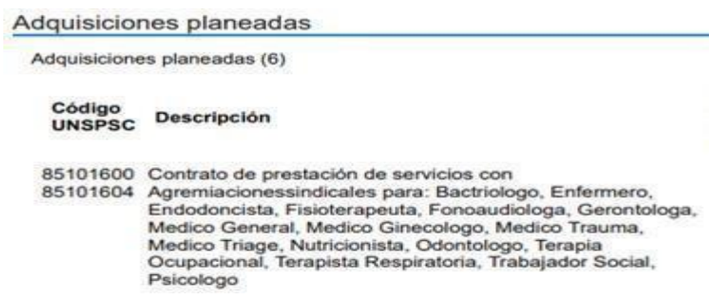
privado sometido a reserva conforme a la Ley 23 de 1981 y a la Resolución 1995 de 1999, y que el dato de salud ostenta la condición de dato sensible, con protección reforzada cuando se refiere a la infección por VIH y a poblaciones expuestas a estigma y discriminación, según el régimen especial de confidencialidad compilado en el Decreto 780 de 2016. Que, por tratarse de información cuya divulgación puede causar un daño irreversible al titular, se hacen necesarios los perfiles individualizados, el principio de necesidad de conocer, el reporte inmediato de incidentes, los acuerdos individuales de confidencialidad y la devolución o supresión certificada de la información a la terminación del contrato.

Que, finalmente, la relación operativa cotidiana entre el personal de la entidad y los afiliados partícipes es el escenario donde con mayor frecuencia se configura, de hecho, la subordinación que la ley proscribe, razón por la cual resulta necesario establecer un canal único de comunicación a través del coordinador sindical, enumerar de manera expresa las conductas prohibidas al personal de la entidad y limitar la supervisión contractual al resultado y a los entregables, sin injerencia en el método de trabajo, los turnos ni la disciplina interna del contratista. Que dicha limitación debe armonizarse con el deber indeclinable de proteger la seguridad del paciente, para lo cual se prevé una facultad excepcional de suspensión inmediata de actividades ante riesgo inminente, circunscrita a la actividad y nunca a la persona. Que estas medidas, además de preservar la autonomía de la organización sindical y la validez del contrato, protegen personalmente a los servidores públicos que autorizan, suscriben, supervisan y ejecutan el negocio jurídico, quienes conforme al artículo 2.2.2.1.47 del Decreto 1072 de 2015 responden disciplinariamente cuando a través de estos contratos se configura intermediación laboral ilegal.

5.9. Conveniencia, objeto, plazo e imputación presupuestal

Que, del análisis precedente, se concluye la conveniencia técnica, jurídica y financiera de contratar la prestación del servicio sindical requerido, por cuanto: **(i)** existe una necesidad cierta, actual y de plazo perentorio derivada de obligaciones contractuales asumidas por la entidad; **(ii)** la entidad carece de capacidad instalada en su planta de personal para atenderla; **(iii)** la actividad no constituye actividad misional permanente; **(iv)** la modalidad seleccionada se encuentra expresamente autorizada por el ordenamiento y su celebración se somete al cumplimiento integral del Decreto 0661 de 2026; y **(v)** la contratación se financia con recursos de destinación específica provenientes del contrato suscrito con la Asociación Profamilia.

Que el plazo de ejecución se fija en cinco (5) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2026, término coherente con: **(i)** la exigencia del Anexo 2 del contrato con la Asociación Profamilia, conforme a la cual las metas de la vigencia 2026 no pueden trasladarse a vigencias posteriores; y **(ii)** el dimensionamiento de horas contenido en el numeral 4 del presente estudio (20.240 horas = 23 personas × 880 horas).
Que la presente necesidad se encuentra prevista e incluida dentro del **Plan Anual de Adquisiciones** de la institución, así:



Adquisiciones planeadas

Adquisiciones planeadas (6)

Código UNSPSC	Descripción
85101600 85101604	Contrato de prestación de servicios con Agremiacionessindicales para: Bactriologo, Enfermero, Endodoncista, Fisioterapeuta, Fonoaudiologa, Gerontologa, Medico General, Medico Ginecologo, Medico Trauma, Medico Triage, Nutricionista, Odontologo, Terapia Ocupacional, Terapista Respiratoria, Trabajador Social, Psicologo

5.10. Carácter excepcional, temporal y de plazo cierto de la medida.

Que la medida que se adopta es de carácter excepcional, temporal y de plazo cierto —limitada al 31 de diciembre de 2026, sin renovación indefinida ni tácita reconducción—, se encuentra causalmente vinculada a una fuente de financiación externa de término definido y, en cuanto a la imposibilidad de atenderla con recursos propios de planta, tiene por causa concurrente un hecho notorio y sobreviniente constitutivo de fuerza mayor en los términos del artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, formalmente declarado por los tres órdenes de gobierno.

Que la entidad, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, adelantará los estudios técnicos y el plan de formalización laboral a que haya lugar, conforme al artículo 5 del Decreto 0661 de 2026, respecto de las actividades que llegaren a calificarse como misionales permanentes.
Que la medida se adopta en estricto cumplimiento de deberes constitucionales y legales de superior entidad —la garantía del derecho fundamental a la salud en conexidad con la vida, la continuidad en la prestación del servicio público esencial de salud y la protección reforzada de sujetos de especial protección constitucional—, sin que ello comporte desconocimiento alguno de la normativa laboral y de seguridad social aplicable, cuyo cumplimiento integral se acredita y se garantiza en los términos de los numerales 1.8 y 1.9 del presente estudio.

6. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre del producto
85000000	85100000	85101600	85101604	Personas Soporte de Prestación de Servicios de Salud

7. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

7.1 OBJETO DEL CONTRATO

PRESTACIÓN DE SERVICIO SINDICAL PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO PARA IMPLEMENTAR EL MODELO DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL VIH CON ENFOQUE COMUNITARIO EN LA POBLACIÓN CLAVE (HSH, TRANS, TS), DE ACUERDO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N No. COL-H-PRF 4768 SUSCRITO ENTRE PROFAMILIA Y LA RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

7.2 ALCANCE DEL OBJETO

Para el cumplimiento del objeto del presente proceso contractual y su correcto desarrollo el CONTRATISTA se obliga dentro de los términos y condiciones, y bajo su plena responsabilidad a cumplir con la PRESTACIÓN DE SERVICIO SINDICAL PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN COMBINADA DEL VIH CON ENFOQUE COMUNITARIO EN POBLACIÓN CLAVE (HSH, TRANS Y TS).

7.3 PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 31 de diciembre de 2026.

Vigilado Supersalud

7.4 LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución tendrá lugar en el Distrito de Santiago de Cali y zonas conurbadas.

7.5 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($429.199.765.00) M/CTE. IVA INCLUIDO Y DEMÁS CONTRIBUCIONES**. Dicho presupuesto está fundamentado y respaldado a través del Certificado de Disponibilidad Presupuesta emitido por el área financiera.

La **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E**, ha estimado el valor de los servicios de acuerdo con las necesidades técnicas definidas, garantizando así que la apropiación presupuestal para este contrato sea acorde con las necesidades de este.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

El proponente es responsable de informar e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E** no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

Para estimar el presupuesto oficial para la presente contratación, la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E** en cabeza de su representante legal se tomó como referencia las contrataciones anteriores propias de la Entidad y otras Entidades Estatales.

7.6 FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato se pagará en **cuotas parciales**, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, con informe y/o cronograma de actividades, acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) si le corresponde y certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del presente contrato.
PARÁGRAFO PRIMERO: en todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal y disponibilidad de caja

7.7 DESCUENTO POR CONCEPTOS DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

La **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E**., realiza descuentos por conceptos de impuestos y contribuciones, que deben ser tenidos en cuenta por el proponente para la preparación de su propuesta, como se muestra a continuación:

#	TIPO CONTRATO	NOMENCLATURA	DETALLE	RTE FTE	RTE IVA	RTE ICA
1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	100.23.19.	CONTRATISTAS PS ADMTIVOS / ASISTENCIALES – EMPLEADOS - TABLA	TABLA	0%	0%
2	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	100.23.19.	CONTRATISTA PS HONORARIOS PERSONAS NATURALES - JURIDICAS	11,00%	15,00%	0,66%
3	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	100.23.19.	VIGILANCIA Y SEGURIDAD AIU	2,00%	15,00%	1,00%
4	PRESTACIÓN DE	100.23.19.	ASEO DECLARANT	2,00%	15,00%	1,00%

	SERVICIOS		ES SO BRE AIU			
5	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	100.23.19.	ALIMENTACION ASIS - DECLARANTES	3,50 %	0,00%	1,00 %
6	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	100.23.25.	AG R E MIACIO N ES AIU SINDICALES AD M Y ASISTEN CIALES	0,00 %	15,00%	1,00 %
7	ORDEN DE COMPRA	100.23.05.	CONSU MO	3,50 %	15,00%	0,66 %
8	ORDEN DE COMPRA	100.23.05.	CONSU MO	2,50 %	15,00%	1,00 %
9	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	100.23.19.	MANTENIMIENTO Y REPAR ACION ES DECLARANTES	4,00 %	15,00%	1,00 %
10	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	100.23.19.	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES N O DECLAR ANT ES	6,00 %	0,00%	1,00 %
11	CONTR ATO DE SU MINISTROS	100.23.21.	SU MINISTR OS	2,50 %	15,00%	1,00 %
12	CONTR ATO DE SU MINISTROS	100.23.21.	SU MINISTR OS	0,10 %	0,00%	0,33 %

7.8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Para efectos del cumplimiento en la prestación de los servicios, la Asociación y/o Agremiación Sindical además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, de las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulen su actividad, se obliga a la:

1. Apoyar la elaboración del plan de trabajo colectivo y del cronograma de actividades, así como la gestión de las autorizaciones, articulaciones y coordinaciones necesarias para la ejecución de apoyo a las actividades en el territorio.
2. Apoyar el desarrollo de estrategias comunitarias, educativas y territoriales orientadas a promover el autocuidado en salud sexual y reproductiva, la prevención combinada, la promoción de la PrEP y la PEP, reducción del estigma, la movilización comunitaria y la generación de demanda inducida para el acceso al diagnóstico de VIH y sífilis.
3. Apoyar la entrega de paquetes de prevención dirigidos a la población priorizada, conformados por material educativo sobre prevención combinada, condones, lubricantes Cuando aplique, también se podrá incluir autotest, promoviendo su uso adecuado y la aceptación de la prueba rápida. Asimismo, apoyar, cuando corresponda, el registro completo de la información, la notificación correspondiente y la activación de la ruta de atención con la EAPB para la asignación de la primera cita.
4. Apoyar el reporte oportuno de los casos de VIH diagnosticados en el marco del proyecto al Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA), a través del área que corresponda, asegurando el cumplimiento de la normatividad vigente y de los lineamientos establecidos para este proceso, en concordancia con el Decreto 3518 de 2006.
5. Apoyar la implementación de la ruta de gestión de residuos biológicos, garantizando el uso adecuado de guardianes, bolsas diferenciadas y la disposición final mediante gestores autorizados, asegurando el cumplimiento de normas de bioseguridad.
6. Apoyar las actividades de búsqueda activa y captación de población clave mediante diversos medios y canales acordes con cada grupo poblacional (HSH, TRANS y TS), incluyendo plataformas digitales, redes sociales, aplicaciones, puntos de encuentro, espacios de homosocialización y sexualización, lugares de trabajo y otros escenarios previamente identificados.
7. Apoyar la verificación de que los espacios intramurales y extramurales cumplan con condiciones de privacidad, confidencialidad y seguridad, incluyendo el uso de carpas u otras estructuras cuando sea necesario.
8. Apoyar la revisión de la información en la plataforma SISCO SSR, el cual deberá coincidir con los soportes físicos o digitales disponibles para para verificación y constituirá la fuente principal para el seguimiento, monitoreo, duplicidad, seguimiento a indicadores y metas, validación y toma de decisiones programáticas y operativas en el marco del contrato.

Vigilado Supersalud

9. El depósito de un ejemplar del contrato sindical, con su reglamento interno, la caución y la parte pertinente del acta de asamblea general, ante la respectiva Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, a más tardar quince (15) días después de su firma, conforme al artículo 2.2.2.1.30 ibidem.
10. La liquidación del Ingreso Base de Cotización sobre el sesenta por ciento (60%) del total de lo devengado por el afiliado partícipe, sin que en ningún caso resulte inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, conforme al artículo 2.2.2.1.41 ibidem.
11. El cumplimiento y reporte anual de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo ante el Ministerio del Trabajo, conforme a la Resolución 0312 de 2019 y al artículo 2.2.2.1.42 ibidem.

7.9 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales: **1)**. Cumplir con el objeto contratado en la forma y términos estipulados. **2.** Cumplir con las obligaciones de carácter laboral colectivo adquiridas con el afiliado participe, con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), si le correspondiere**. 3.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, establecidas en el Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes. **4.** Pagar todas las obligaciones legales y las pactadas con los afiliados participes para la ejecución del contrato sindical, realizar las deducciones legales**. 5.** Observar buen trato y respeto con los servidores públicos de la entidad contratante y los usuarios del servicio. **6.** Constituir las garantías exigidas por la Red de Salud del Oriente E.S.E., para este tipo de contratos. **7**. El CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información que conozca sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la Red de Salud del Oriente E.S.E. y en relación con la atención de los pacientes**. 8.** Las demás inherentes a la naturaleza del contrato sindical. **9**.Ejecutar el objeto contractual con autonomía técnica, administrativa y financiera y con sus propios medios organizativos, absteniéndose de incurrir en cualquiera de los indicios de tercerización o intermediación laboral ilegal previstos en los Decretos 0581 y 0661 de 2026. **10**. Presentar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes la certificación sobre el estado de afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los afiliados partícipes vinculados a la ejecución del contrato sindical, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.40 del Decreto 1072 de 2015, adicionado por el Decreto 0661 de 2026. **11.** Contar con un reglamento del contrato sindical que garantice las disposiciones protectoras mínimas previstas en el artículo 2.2.2.1.28 del Decreto 1072 de 2015 (modificado por el Decreto 0661 de 2026) y acreditar que su suscripción o renovación fue consultada y aprobada por los afiliados partícipes mediante votación personal, libre y secreta, conforme al artículo 2.2.2.1.44 del mismo Decreto.

7.10 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1) Cancelar el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo.
2) Designar una persona, la cual estará en permanente contacto con EL CONTRATISTA, para la coordinación y supervisión de cualquier asunto que así lo requiera.
3) Entregar al CONTRATISTA la información que este requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato

8. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección del **CONTRATISTA** para contratar el servicio descrito en el objeto del presente estudio previo es la Contratación Directa, teniendo en consideración la

justificación y fundamentos jurídicos que se citan a continuación.

La **RED DE SALUD ORIENTE E.S.E**, tiene establecido el Estatuto de Contratación, el cual se encuentra consignado en el Acuerdo No. 147 del 20 de Octubre de 2025. Estatuto, que señala en el TITULO IV. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN, CAPÍTULO I. MODALIDADES DE SELECCIÓN, el cual en su artículo 33, reza: *"**Artículo 33. MODALIDADES DE SELECCIÓN**. Hace referencia a la forma por medio de la cual se podrá efectuar la escogencia del Contratista. Dichas modalidades son: Convocatoria Pública, Solicitud Privada de Oferta, Contratación Directa, Adquisiciones Simplificadas y Otras Formas de Contratación. El criterio que primará para escoger la modalidad de selección será la naturaleza".*

El capítulo IV del mismo Estatuto, determina la modalidad de selección de los contratos. Que, el **ARTÍCULO 41. – PROCEDENCIA. – SEGÚN LA NATURALEZA**, determina que, es la modalidad mediante la cual la **ESE** invita a presentar oferta a una persona determinada, y que en su **ítem 41.24** considera como causal de contratación directa a los Contratos sindicales.

En ese orden de ideas, la modalidad de selección del **CONTRATISTA** para contratar el servicio descrito en el objeto del presente estudio previo es la Contratación Directa.

9. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR

ITEM	TOTAL PROMEDIO HORAS CONTRATO
Aux Gestión Comunitaria (Gestor Comunitario)	7.040
Técnico Clínico- (Auxiliar De Enfermería)	7.040
Profesional Administrativo (Psicólogo)	1.760
Auxiliar Administrativo	3.520
Profesional (Coordinador)	880
TOTAL	20.240

10. CERTIFICADO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST).

El proponente debe adjuntar la certificación firmada por el Representante Legal o certificación de ARL, en donde conste la implementación y mantenimiento del SG-SST de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y Resolución 312 de 2019. La expedición de la misma no podrá ser superior a un año.

Entrega de la copia de la autoevaluación de estándares mínimos según corresponda, teniendo en cuenta el número de trabajadores y nivel de riesgo, basados en la Resolución 312/2019. Relacionando el número de trabajadores, nivel de riesgo de acuerdo a la actividad económica desempeñada.

Informar para los casos que aplique si son independientes con afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales que trata la sección 5 del capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro del Decreto 1072 de 2015 – Único Reglamento del Sector Trabajo. Los cuales no estarían obligados a cumplir con la implementación de estándares mínimos establecidos en la Resolución 312 de 2019.

11. PERFIL DE LOS OFERENTES

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 49 de la Constitución Política, Ley 100 de 1993, Acuerdo 106 de 2003 y el Estatuto Contractual de la E.S.E., y atendiendo la responsabilidad que tiene el Gerente de la Institución en cuanto a la prestación de servicios a los usuarios a fin de brindar una atención integral a los mismos, requiere contratar con una Asociación o Agremiación Sindical reconocida por el Ministerio de Trabajo los servicios de apoyo para

la ejecución de los procesos y subprocesos de la Red de Salud del Oriente E.S.E., que cumpla con los siguientes requisitos generales y particulares:

A. De acuerdo con su naturaleza tener capacidad jurídica para obligarse conforme a lo dispuesto en la Ley Civil y Comercial.
B. Tener capacidad técnica y operativa para la prestación del servicio descrito en el objeto contractual.
C. Los perfiles requeridos y la cantidad horaria aproximada requerida para el desarrollo de los servicios contratados durante la ejecución del contrato, corresponde a los que se detallados en el apartado de las especificaciones técnicas.
D. Que la Asociación y/o Fundación deberá estar constituida con un mínimo de dos (02) años con anterioridad a la fecha de solicitud de propuesta, para lo cual, la Asociación y/o Agremiación Sindical deberá aportar copia del registro de inscripción del acta de constitución de la asociación y/o agremiación sindical ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o certificación de existencia de la asociación y/o agremiación sindical expedida por el Ministerio de Trabajo.
E. Acreditar experiencia mínima de un (1) año, de contratar con entidades públicas o privadas, la prestación de los servicios requeridos por la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E o servicios similares.
F. Certificar bajo la gravedad de juramento, que sus afiliados se encuentran debidamente afiliados a la asociación y/o agremiación sindical antes de iniciar la ejecución del contrato, en el evento de serle adjudicado.
G. Aportar copia del Acta de la Asamblea General, por la cual autorizan a la Asociación Sindical para que celebre el contrato sindical, en el evento de serle adjudicado, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.19 del Decreto 036 de 2016.
H. Acreditar estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios requeridos, para lo cual, el oferente deberá aportar los siguientes documentos en forma legible: a. Organigrama de la asociación sindical. b. Estados Financieros vigentes y análisis de los indicadores. c. Fotocopia de las tarjetas profesionales del contador que certifica los Estados Financieros y del revisor fiscal que los dictamina, si el proponente está obligado tenerlo.
I. Certificar la Vinculación de sus afiliados al Sistema General de Seguridad Social: en Salud, Riesgos laborales y Pensiones.
J. No encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en el sistema de seguridad social en salud, en la constitución y en la Ley, lo cual se afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la propuesta.

PARÁGRAFO PRIMERO: la información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el hecho de invitar a presentar propuestas no obliga a la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E a adquirir compromiso alguno de contratar. La prestación del servicio se realizará de acuerdo con los requerimientos de disponibilidad de la empresa.

12. RIESGOS DE LA FUTURA CONTRATACIÓN

De conformidad con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, la Entidad Estatal debe incluir en los Estudios Previos y en el proyecto de Pliego de Condiciones o su equivalente los Riesgos que afecten la ejecución del contrato y que identificó en la matriz de administración de Riesgos. Aquellos tratamientos que correspondan a garantías, cláusulas penales o multas y sanciones, deben ser incluidos en el Pliego de Condiciones o su equivalente y en la minuta del contrato.

Vigilado Supersalud

Para efectos del presente proceso contractual, se hará el análisis de riesgo de la siguiente manera:

Probabilidad del Riesgo

	Categoría	Valoración
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

Valoración del Riesgo

Impacto						
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5

Impacto						
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
	Categoría / Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente) 1	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente) 2	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro) 3	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir) 4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias) 5	6	7	8	9	10

Categoría del Riesgo

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

Vigilado Supersalud

Así las cosas, se presenta la siguiente Matriz de Riesgos identificados para el Proceso de Contratación, estableciendo su clasificación, la probabilidad de ocurrencia estimada, su impacto, la parte que debe asumir el Riesgo, los tratamientos que se puedan realizar y las características del monitoreo más adecuado para administrarlo, como se muestra a continuación:

Matriz de Riesgos

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Interno	Ejecución	Económico/Operacional	Posibilidad de que la empresa se vea afectada económicamente por los incumplimientos en las obligaciones del contratista.	Pérdidas económicas, fallas y/o deficiencias en la prestación del servicio	1	4	5	Medio	Contratista	Hacer seguimiento y control por parte de la supervisión y conocer las situaciones que posibilitan la materialización del riesgo.	1	3	4	Bajo	No	La ESE/Contratista	Ejecución	Ejecución	Supervisión de la ejecución del contrato	Durante la ejecución del contrato
2	General	Interno	Planeación/Selección	Operacional	Posibilidad de recibir o solicitar cualquier dádiva o beneficio a nombre propio o de terceros.	Celebración indebida de contratos y sanciones de los órganos de control y Autoridad judicial	1	4	5	Medio	La ESE	Capacitar a los funcionarios de la entidad sobre los principios de la contratación estatal	1	1	2	Bajo	No	La ESE	Planeación /Selección	Planeación /Selección	Realizando una verificación objetiva de los requisitos mínimos establecidos en la ley para la selección de contratistas	En la planeación de los contratos
3	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cambios en la regulación tributaria aplicable	Variación en el precio del contrato	2	4	6	Alto	La ESE/Contratista	Estipulación contractual que permita revisar precios frente a los cambios en la regulación tributaria aplicable	2	3	5	Medio	Sí	La ESE/Contratista	Ejecución	Ejecución	Realizando verificación del estatuto tributario, revisando noticias y reglamentación sobre la materia	En todas las etapas del proceso
4	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Posibilidad de no cumplir o prestar debidamente con las obligaciones establecidas en el contrato	No cumplimiento del servicio	1	6	6	Alto	La ESE/Contratista	Realizar una adecuada contratación.	1	4	5	Medio	No	La ESE/Contratista	Planeación	Ejecución	Verificación y evaluación de requisitos exigidos en el proceso con objetividad	En todas las etapas del proceso

13. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO

Vigilado Supersalud

Las garantías exigidas estarán destinadas al amparo de los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato, dicha exigencia de las garantías se sustenta a continuación: El Artículo 16 del Estatuto de Contratación de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E**, (Acuerdo 147 del 20 de octubre de 2025) establece como regla general la exigencia al **CONTRATISTA** la constitución de una garantía, que ampare el cumplimiento de sus obligaciones.

El monto, vigencia y amparos o coberturas serán los estipulados en el Título V, Capitulo del estatuto ya referido. Por lo anterior, el **CONTRATISTA** deberá constituir garantía, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

RIESGOS	DESCRIPCIÓN	%	VIGENCIA
Cumplimiento	El amparo de cumplimiento es la cobertura básica de la garantía única de cumplimiento. Este amparo cubre a la entidad contratante de los perjuicios directos derivados de la ocurrencia de los siguientes Riesgos: A. Incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. B. Cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones contractuales. C. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y, además, la cobertura se extiende al pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	Su cuantía será equivalente al 20% del valor total del contrato	Su vigencia será igual al término de duración del contrato y 6 meses más.
Pago De Salarios Y Prestaciones Sociales E Indemnizaciones	Tiene por objeto cubrir a la entidad pública asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, frente al personal requerido para la ejecución del contrato amparado.	Su cuantía será equivalente al 8% del valor total del contrato	Su vigencia será igual al término de duración del contrato y 3 años más.
Calidad Del Servicio.	El amparo de calidad del servicio cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista. Estos perjuicios generalmente se presentan con posterioridad a la terminación del contrato.	Su cuantía será equivalente al 20% del valor total del contrato	Su vigencia será igual al término de duración del contrato y 6 meses más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Cubre las eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros	su cuantía será de 200 SMLMV	Su vigencia será igual al término de duración del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El contratista deber aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y ampliar, modificar y prorrogar estas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del contratante por escrito.

Vigilado Supersalud

14. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

El proyecto necesita (alguna o las dos) Supervisión [x] Interventoría [ ]

15. VEEDURÍA:

Este proceso está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, el artículo 56 del Acuerdo N°.147 de octubre 2025 y demás normas que reglamenten la materia.

16. SARLAFT:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiaci6n del Terrorismo — SARLAF., el cual fue aprobado por la Junta Directiva de Ia Red de Salud del Oriente E.S.E., mediante Acuerdo N°. 16 del 20 de noviembre de 2016, el contratista se obliga a depositar en el Formulario Único de Conocimiento Circular SARLAFT- toda la información requerida para la vinculación contractual y/o actualización de proveedores personas naturales o jurídicas adoptado por el CONTRATANTE, con el fin de certificar Ia licitud y origen de sus fondos, siguiendo los Lineamientos de Ia circular externa 009 de 2016 expedida por Ia SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, el cual debe ser entregado debidamente firmado, además de contener su huella dactilar, con Ia que autoriza a Ia RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E a consultar su informaci6n. Si consultados sus datos el CONTRATISTA se encuentra incluido en las listas restrictivas, se procederá de ipso facto a Ia terminaci6n de Ia relación contractual sin que medie indemnización alguna por parte de la RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE.

17. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN:

El **CONTRATISTA** deberá mantener Ia confidencialidad sobre toda Ia información **DEL CONTRATANTE**., que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información **DEL CONTRATANTE** para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el **CONTRATISTA** para el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva **DEL CONTRATANTE. El CONTRATISTA** se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por **EL CONTRATANTE** con ocasión del desarrollo del objeto del contrato para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el **CONTRATISTA** se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por **EL CONTRATANTE** toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en Ia medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasi6n de la relación contractual al vencimiento del plazo. En todo caso si el **CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar **AL CONTRATANTE** y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar de conformidad con lo estipulado en el Articulo 15 y 20 de Ia C.N. Ley 581 de 2012 y Ley 1712 de 2014.

18. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

Con el presente estudio se evidencia la necesidad de contratar la prestación del servicio sindical para apoyar la implementación del modelo de prevención, diagnóstico y tratamiento del VIH con enfoque comunitario dirigido a población clave (HSH, personas trans y

Vigilado Supersalud

trabajadoras sexuales), garantizando el cumplimiento de las actividades y compromisos asumidos por la Red de Salud del Oriente E.S.E. en el marco del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. COL-H-PRF 4768 suscrito con Profamilia. Atendiendo, que la red de Salud del Oriente E.S.E. no cuenta actualmente con personal idóneo y capacitado para realizar dicha actividad; en consecuencia, es viable la celebración de la orden de prestación de servicios.

SE ENTIENDE FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Rol Técnico
IRIS LUCÍA ROSAS CHAVES
Subgerente de Promoción y Prevención
Red de Salud del Oriente E. S. E.

SE ENTIENDE FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Rol Financiero
ASCENETH BALLESTEROS BASTIDAS
Profesional Especializada
Red de Salud del Oriente E. S. E.

Proyectó aspectos técnicos: Iris Lucía Rosas Chaves **–** Subgerente Promoción y Mantenimiento de la Salud.
Proyectó aspectos financieros: Asceneth Ballesteros Bastida – Profesional especializada
Revisó y aprobó: **–** Leonardo Medina Patiño- jefe Asesor Oficina Jurídica

Vigilado Supersalud